

DE ADMINISTRACION.  
POLICIA URBANA.

Núm.

**H**A terminado el plazo concedido en la prescripcion 2.<sup>a</sup> de la Real órden de 27 de Junio último, inserta en el Boletín núm. 113, aclaratoria de las reglas sobre numeracion de casas y rotulacion de calles, y sin embargo, pocos son los Alcaldes que han cumplido aquella superior disposicion remitiendo el estado triplicado á que la misma se referia.

Parte tendrán, sin duda, en esta morosidad las dificultades que se les habrán ocurrido al querer llenar dicho documento, pero esta no es excusa suficiente, constándoles que me tienen siempre dispuesto á satisfacer sus preguntas y á desvanecer sus dudas, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno.

En su consecuencia, he resuelto dirigirme de nuevo á V. en reclamacion del estado mencionado, para cuya formacion tendrá presentes las siguientes prevenciones, con arreglo á las que deberán redactarlo por segunda vez, los Ayuntamientos que no lo hubiesen hecho con sujecion al modelo que á esta órden acompaña.

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excepcion, deben remitir aquel trabajo.

2.<sup>a</sup> Es igual para llevarlo á efecto que la numeracion esté puesta con azulejos ó con cualquier materia tintórea, debiendo si en algun pueblo no estuviere realizada hacerla inmediatamente.

3.<sup>a</sup> No es el padron expresivo de los azulejos que se necesitan lo que se pide, sino el estado núm. 4 cuyo modelo se circuló en 10 de Marzo de 1860 con la Real órden de 24 de Febrero del mismo año, y que á continuacion se reproduce.

4.<sup>a</sup> Este estado debe llenarse en todas sus casillas, expresando calle por calle, plaza ó partido rural, el número de edificios que tenia el pueblo en primero del año anterior, intramuros, extramuros y en despoblado, su clasificacion, número de habitaciones y de habitantes, y finalmente, el movimiento ocurrido en los edificios en el quinquenio de 1855 á 1860, ó sea el número de edificios que se sepase arruinaron, reedificaron é hicieron de nuevo desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1855 al 31 de Diciembre de 1859, y los que en este día se hallaban en construccion.

Y 5.<sup>a</sup> Debe entenderse por edificio reedificado el que se construye don<sup>de</sup> habia otro, y por nuevo el que se levanta en sitio que antes no estaba edificado.

Concluyo recomendado á V. la posible exactitud y aun limpieza en este trabajo, que confio me remitirá pronto, para que cese el descubierto en que estamos con la superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 22 de Setiembre de 1861.

*Patricio de Aycáate.*

*Alcalde Cont. de Jimilla.*

